

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Central Telefónica: 515-3000

Calzada de Amador, Edificio No.1112

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 021-2008 de 27 de agosto de 2008

RECURRENTE: FIGUER PANAMA, S. A.

ACTO IMPUGNADO: Acto Público No. 2008-0-35-0-08-LP-002296, celebrado por el Ministerio Público, para el suministro e instalación de sistema modular de panelería con superficie y mobiliario ejecutivo para sus despachos.

Magistrada Ponente: IRASEMA TIJERINO R.

RESOLUCIÓN No. 070-Pleno/TAdCP de 1 de septiembre de 2008 (Admisión).

Por la cual se Admite el Recurso de Impugnación promovido por la empresa FIGUER PANAMA, S.A, contra el Acto Público No. 2008-0-35-0-08-LP-002296, adjudicado mediante Resolución No. SADS-DL-013-2008 de 6 de agosto de 2008.

CONSIDERACIONES

Mediante la ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la ley 41 de 10 de julio de 2008, se regula la Contratación Pública en Panamá y en su artículo 104 se establece la creación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratistas.

El Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339 y ss., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

El Ministerio Público celebró el 6 de junio del presente año el Acto Público No. 2008-0-35-0-08-LP-002296, para el suministro e instalación de sistema modular de panelería con superficie y mobiliario ejecutivo para sus despachos, en el Salón de Actos Públicos del Departamento de Compras de esa entidad.

Las empresas que participaron en la presentación de ofertas en dicho acto público fueron las siguientes:

1. FURSYS, S.A., por un monto total de B/. 266,544.41
2. FIGUER PANAMA, S.A., por un monto total de B/. 208,405.17



3. GRUPO CE-ACHE, S.A., por un monto total de B/. 250,746.00
4. MEPAL, S.A., por un monto total de B/. 327,445.57

El 11 de agosto del corriente, se publicó en el portal electrónico "PanamáCompra" la Resolución No. SADS-DL-013-2008 de 6 de agosto de 2008, mediante la cual la Procuraduría General de la Nación adjudica a la empresa FURSIS, S.A. el Acto Público No. 2008-0-35-0-08-LP-002296, identificado internamente como Licitación Pública No. PGN-003-2008 (fs. 10).

Transcurridos los cinco días hábiles posteriores a la notificación a través del portal electrónico, la empresa FIGUER PANAMA, S.A., en tiempo oportuno, promovió el día 22 de agosto del corriente, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, Licda. Lee Carol De La Lastra, recurso de impugnación contra la precitada resolución dictada dentro de dicho acto público, según poder que reposa a fojas 13 del presente infolio.

El libelo del recurso destaca que la pretensión ensayada por la parte impugnante consiste en que se revoque la decisión proferida por el Ministerio Público y se le adjudique el acto público recurrido a su representada, por considerar que representa la mejor propuesta y los mejores intereses para la entidad, en todos los aspectos; exponiendo además, que la Comisión Evaluadora sin efectuar un análisis exhaustivo de las propuestas presentadas, recomendó la adjudicación a Fursys, S.A.

En síntesis, el fundamento fáctico que sustenta dicha pretensión es que "aún cuando Figuer Panamá S.A. evidencia el mejor precio se argumenta un supuesto incumplimiento en el tamaño de los archivadores móviles." (sic) (fs. 15)

El Tribunal observa que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 114 de la Ley 22 de 2006, el recurrente aportó Fianza de Recurso de Impugnación No. 2123720, por un monto total de B/. 20,840.52, emitida por AMERICAN ASSURANCE el 18 de agosto del presente, la cual fue consignada mediante diligencia No. 19 de 22 de agosto, visible a fojas 63 del infolio.

Al cumplir la parte actora con los presupuestos formales para la interposición del presente recurso, en el término oportuno y conforme lo indica el Informe Secretarial de 27 de agosto de 2008, constante a fojas 72, el Tribunal estima que procede su admisión.

En mérito de todo lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Recurso de Impugnación ensayado por la sociedad FIGUER PANAMA, S.A., contra la Resolución No. SADS-DL-013-2008 de 6 de agosto de 2008, que adjudica a la empresa FURSIS, S.A. el Acto Público No. 2008-0-35-0-08-LP-002296, para el suministro e instalación de sistema modular de panelería con superficie y mobiliario ejecutivo para sus despachos, celebrado por el Ministerio Público, identificado internamente como Licitación Pública No. PGN-003-2008 (fs. 10).

SEGUNDO: Dar en traslado al Ministerio Público, el escrito del Recurso de Impugnación objeto de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra".

TERCERO: Advertir a cualquier interesado que podrá comparecer mediante abogado ante este Tribunal, en interés de la Ley o en interés particular, para presentar sus alegaciones dentro del término común de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

CUARTO: Ordenar la suspensión inmediata de los efectos de la Resolución No. SADS-DL-013-2008 de 6 de agosto de 2008, que adjudica a la empresa FURSIS, S.A. el Acto Público No. 2008-0-35-0-08-LP-002296, celebrado por el Ministerio Público, identificado internamente como Licitación Pública No. PGN-003-2008 (fs. 10), así como cualquier otra actuación posterior relacionada con este acto público.

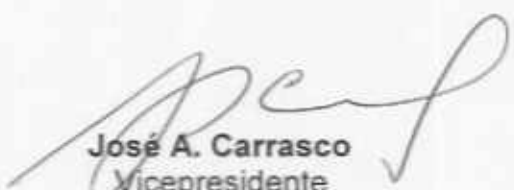
QUINTO: Requerir del Ministerio Público, el Informe de Conducta y el expediente contentivo del acto público descrito, debidamente foliado y con índice de su contenido, en un término no mayor de cinco días hábiles, que correrán a partir de la notificación de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", advirtiéndole que la Ley sanciona como desacato el incumplimiento de dicho requerimiento dentro del plazo respectivo.

SEXTO: Notificar a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal electrónico.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113 y ss de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la ley 41 de 10 de julio de 2008; Artículos 318, 348 y ss. del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No. 5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Ley 38 de 31 de junio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo, en lo aplicable, y la Resolución No. 30-2007 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que regula la Fianza del Recurso de Impugnación.

Notifíquese y Cúmplase,


Irasema Tijerino
Presidenta


José A. Carrasco
Vicepresidente


Martín Wilson Chen
Vocal


Luis M. Mariécal
Secretario General





Lic. Lee Carol De La Lastra A.
Abogado-Lawyer

Ave. Ricardo J. Alfaro, Edison Plaza,
Mezzanine, arriba del Banco Nacional
Telf. 321-0736/Fax:321-0213
leelalastra@gmail.com
Panamá, Republica de Panamá

PODER

SEÑORES TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Por este medio yo, **CARLOS MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **OCHO- DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (8-236-855)**, casado, Representante Legal de **FIGUER PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita a Ficha 360512, Rollo 652222, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Panamá, acudo ante su despacho a fin de conferir Poder Especial a la **LICDA. LEE CAROL DE LA LASTRA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-714-1294, casada, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Avenida Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, Mezanine del Banco Nacional, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, para que en nuestro nombre y representación presente formal Recurso de Impugnación a la Licitación Pública No. 2008-0-35-0-08-LP-002296, del 6 de Junio de 2008, para el "Suministro e Instalación de Sistema Modular de Paneleria con superficie y Mobiliario Ejecutivo para los Despachos del Ministerio Publico".

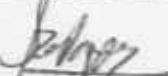
De esta forma la **LICDA. LEE CAROL DE LA LASTRA**, queda facultada para recibir, interponer, solicitar y ejercer todas las acciones necesarias para el mejor uso del presente poder.


CARLOS MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL
FIGUER PANAMA, S.A.

El suscrito Carlos Strah Castrellón, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 8-147-602 CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigo que suscriben por tanto, sus firmas son auténticas

Panamá, 14 AGO 2008


Testigo Cédula


Testigo Cédula

Acepto


LICDA. LEE CAROL DE LA LASTRA
4-714-1294
Ido. 7584


Carlos Strah Castrellón
Notario Público Décimo



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

RECIBIDO

Panamá, 22 de agosto de 2008

Firma: 
(11:50 am)

Panamá, fecha a presentación.



Lic. Lee Carol De La Lastra A.
Abogado-Lawyer

Ave. Ricardo J. Alfaro, Edison Plaza,
Mezzanine, arriba del Banco Nacional
Tel. 321-0736/Fax:321-0213
lcdelalastra@gmail.com
Panamá, República de Panamá

RECURSO DE IMPUGNACION

SEÑORES TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por este medio yo Lee Carol De la Lastra Alvarado, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal 4-714-1294 con oficinas en Ave. Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, mezzanine, Corregimiento de Bethania, teléfono 321-0736, celular 6441-0860, e-mail lcdelalastra@hotmail.com, lugar donde recibo notificaciones personales y judiciales, debidamente facultado por Carlos Medina, varón, panameño, comerciante, con cedula de identidad personal 8-236-855, con teléfono 321-0254, correo electrónico figuer@sinfo.net, domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, Mezzanine, Arriba del Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FIGUER PANAMA S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público a Ficha 360512, Rollo 652222, Imagen 43, con igual domicilio de su Representante Legal, comparezco ante usted de manera respetuosa con el propósito de presentar Recurso de Impugnación a la Licitación Pública No. 2008-0-35-0-08-LP-002296, del 6 de Junio de 2008, para el "Suministro e Instalación de Sistema Modular de Panelería con superficie y Mobiliario Ejecutivo para los Despachos del Ministerio Publico".

I. PARTES EN EL PROCESO Y SUS REPRESENTANTES

A- SUJETO ACTIVO DEL PROCESO

Esta constituida por Carlos Medina, varón, panameño, comerciante, con cedula de identidad personal 8-236-855 domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, Mezzanine, Arriba del Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FIGUER PANAMÁ, S. A.**, persona jurídica debidamente inscrita en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público persona jurídica debidamente inscrita en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público a Ficha 360512, Rollo 652222, Imagen 43, con igual domicilio de su Representante Legal.

15

B- SUJETO PASIVO DEL PROCESO

Debe tenerse como parte del proceso al Ministerio Publico.

II - LO QUE SE PIDE

Se pide como pretensión que se ejerce, lo siguiente:

Primero: Que se revoque la decisión proferida por el Ministerio Público y se adjudique el acto público a Figuer S.A. por representar los mejores intereses de la entidad en todos los aspectos.

III. FUNDAMENTOS Y HECHOS DE LA PRETENSIÓN

Primero: Que el día 6 de Junio de 2008, se celebros el acto de selección de contratistas cuyo objeto era "Suministro e Instalación de Sistema Modular de Paneleria con superficie y mobiliario ejecutivo para Despachos del Ministerio Publico".

Segundo: En dicho acto público participaron los siguientes oferentes:

Fursys	B/.266,544.41
Figuer Panamá, S.A.	B/. 208,405.17
CE ACHE, S.A.	B/. 250,746.00
Mepal, S.A.	B/.327,445.57
Precio Oficial	B/.278,657.65

Tercero: Que la Comisión Evaluadora presento en el portal de Panamá Compra su dictamen sin fecha, donde establece el siguiente resultado: Recomendar a la empresa Fursys, S.A., la adjudicación del Acto.

Como se observa aún cuando Figuer Panamá S.A. evidencia el mejor precio se argumenta un supuesto incumplimiento en el tamaño de los archivadores móviles.

Cuarto: La comisión evaluadora del Ministerio Público se mantienen en otorgarle la Licitación a la empresa Fursys S.A., sin hacer un análisis exhaustivo de la propuesta y obviar la adenda en la cual fueron cambiadas las medidas. Esta adenda especifica claramente en su punto 12 Especificaciones Técnicas - Dibujos arquitectónicos con detalles y plantas arquitectónicas:

Donde dice:

Todas las medidas escritas pueden variar en un rango de 3 cm menos o 3 cm más.

La misma debe decir:

Todas las medidas escritas para paneleria pueden variar en un rango de 5 a 10 cm, quedando excluido los archivadores móviles, los cuales se mantenían en un rango de 0.42 m x 0.56 m x 0.57 m, color gris simulando metal.

Quinto: Según las fotos suministradas del archivador propuesto por Fursys, S.A., no especifica en la cotización el código cotizado (modelo KD-68OC MM), el cual no aclara si es de dos (2) o tres (3) gavetas, solo el código DP-03122GW, especifica que es de dos (2) gavetas y según el pliego de cargos no es el solicitado.

Sexto: Que en la Propuesta presentada ante la institución, nuestra empresa cotiza un archivador que cumple a cabalidad con el objeto detallado en adenda y en ningún momento ha propuesto una especificación diferente a lo consignado en el pliego de cargos.

Cabe destacar que Figuer Panamá S.A. oferto un precio inferior al de la competencia y de proceder esta adjudicación a Fursys S.A., podríamos estar frente a una posible lesión patrimonial al presupuesto de la entidad al adjudicar el contrato a un proponente que no cumpliendo a cabalidad con el objeto del contrato presenta un precio materialmente superior.

Séptimo: En el proceso de verificación por parte de los integrantes de la Comisión Evaluadora se observan violaciones flagrantes al proceso de calificación como son:

- Nunca se realizó una cita previa para que la ejecutiva de ventas encargada de esta licitación estuviera presente, y la persona que atendió a los representantes de la institución no sabía con exactitud cual era el mobiliario a mostrar y solo se le informo que esta visita era para inspeccionar las instalaciones y corroborar la calidad del mobiliario ofrecido.
- No se le presento a la persona que los atendió una solicitud por parte de las personas que representaban la institución, para que les mostrara a cabalidad el mobiliario y las medidas requeridas por la institución, solamente se tomaron fotografías al azar y nunca se tomaron medidas del mobiliario licitado por Figuer Panamá S.A.

- 17
- Nos parece del todo injusto, que contando con los archivadores que cumplen a cabalidad con lo solicitado se pretenda despojar a nuestra empresa de una clara adjudicación, dado el hecho que cumplimos con todos y cada uno de los requisitos exigidos. De haber examinado a conciencia el mobiliario que tenemos en nuestro showroom, se hubiera podido corroborar que el 80% de nuestros archivadores cumplen con la medida requerida, ya que la misma es una medida estándar.

Octavo: Nuestra empresa tienen el mejor precio ofertado, que siempre y cuando se cumpliera con lo requerido era el factor determinante para la adjudicación del mismo, presentando una propuesta por **DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON 17/100 (B/.208,405.17)**, obteniendo un mejor precio en comparación a FURSIS, S.A., empresa calificada en este acto, existiendo una diferencia marcada de B/.58,139.24, entre nuestra oferta y la de ellos, en lo que claramente no fue tomado en consideración por la institución el Principio de Economía (art. 4 de los Principios de la Contratación pública/Decreto Ejecutivo 366).

Noveno: Figuer Panamá S.A. presento acción de Reclamo ante el Director de Contrataciones Públicas el día 3 de Julio del 2008.

Décimo: El día 18 de Julio del 2008, la Dirección de Contrataciones Publicas en Resolución NoDF-148-08, dictamina de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR al MINISTERIO PUBLICO, realizar una nueva verificación de las ofertas presentadas en el Acto, según criterio establecido en el Pliego de Cargos que regía el procedimiento de selección de contratista.

Undécimo: El día 25 de Julio de 2008, mediante Resolución No.DF-154-08el Ministerio Público adjudica el acto publico a la empresa Fursys S.A., motivando lo/siguiente: Recomendar la adjudicación a la empresa Fursys, S.A.

Noveno: Que luego de analizar la actuación del ente licitante y el de la entidad fiscalizadora del sistema de contratación es preciso que el Tribunal de Contrataciones Públicas se pronuncie sobre las diferentes actuaciones administrativas, tomando en cuenta que la empresa Figuer S.A., se presento al acto publico asumiendo la igualdad de oportunidades, presenta el precio mas bajo y su documentación revela el cumplimiento del objeto del contrato tal cual lo detalla su formulario de oferta. Se presenta una propuesta consona a las estipulaciones del pliego de cargos a un precio menor y razonable de mercado.

"Los funcionarios públicos que actúan dentro de la esfera contractual administrativa deben comprender y aceptar que es en el pliego de cargos donde se establecen normas o reglas que aseguran la igualdad de los proponentes y se señalan los derechos y obligaciones de las partes así como el objeto a contratar, con la indicación de los criterios técnicos y jurídicos que hacen posible la contratación.

Todos los elementos contenidos en el pliego de cargos, son los que vinculan a la entidad y al oferente, quien en su propuesta debe ajustarse a las exigencias establecidas en el mismo, so pena de ser rechazado cuando no se convaliden los aspectos de índole legal, administrativo, técnicos y financieros tal cual como fueron previstos en el documento de bases.

Recuerden que el principio de la buena fe que campea en toda la contratación estatal, impone a la administración que el pliego de cargos se confeccione con una finalidad concreta y no subjetiva para lograr la eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines y también para evitar la subjetividad de la escogencia como se pretende hacer en este acto público.

Se exige por imperio de la Ley que los pliegos de cargos sean claros, completos justos y objetivos, observe que la norma de manera estricta existe la objetividad del documento pero es extensivo a la claridad de la oferta puesto que siendo el contrato publico sinalagmático los proponentes también adquieren la obligación de presentar propuestas consonas con esta objetividad y simplemente las propuestas subjetivas atentan contra este deber.

Cuando la norma establece la necesidad de descalificar las propuestas que no cumplan con los requisitos esenciales orienta su espíritu a proteger la esencia de la futura contratación que descansa en el objeto del contrato. Ello es así porque este objeto tanto en el pliego de cargos como en la oferta del proponente debe ser preciso, claro y completo. Debe reunir las condiciones que jurídicamente lo hacen posible y que se concrete en descripciones ciertas, determinadas y licitas. Los objetos alternativos, indeterminados, vagos o incompletos conducen al desequilibrio de la contratación y comprende la responsabilidad de la entidad ante el fracaso de una licitación pública. En el presente caso

De acuerdo al pliego de cargos lo fundamental en proceso de verificación no eran las fotos de los diferentes modelos sino la verificación en sitio de los diferentes modelos por parte de los comisionados de la entidad. Cabe destacar que Fursys S. A. en el acto público presento foto de gavetero sin especificaciones ni medidas y en el código presentado en su cotización no presenta tampoco dimensiones.

Las únicas dimensiones que presenta Fursys por medio de sus catálogos evidencian con claridad que la muestra presentada en su catalogo sobrepasa la altura de la medida solicitada en documento del pliego de cargos y en la otra muestra las tres gavetas que presenta es de MDF no con acabado de metal, razón por la que presentan foto de un archivador móvil de metal sin medidas.

11

En pocas palabras si las fotos no fueron el factor determinante para los efectos de adjudicación sino las medidas en sitio, entonces los comisionados han discriminado y lesionado la objetividad del proceso de verificación de las muestras de Figuer Panamá S.a. al medir un archivador fijo y no los cotizado por Figuer Panamá S.A., que eran móviles y están en nuestros depósitos.

Dejamos constancia que en el expediente no reposa ningún documento que revele la inspección en sitio mediante cita previa y que hayan sido atendidos por persona facultada y autorizada por le empresa.

Lo anterior es contundente, Fursys S.A., presenta una oferta mas onerosa y el cumplimiento del nivel de especificaciones es cuestionado por la falta de seriedad y subjetividad de los comisionados en la verificación en sitio. Dentro de la documentación que representa su oferta el cumplimiento del objeto no es claro, completo justo ni objetivo, por lo tanto, la verificación es cuestionable.

El principio de la buena fe lleva a que las partes se obligan no únicamente a una prestación determinada sino a todos aquellos aspectos que hacen posible su ejecución. La falta de identificación plena del objeto impide hacer la selección objetiva del contratista, y su generalización puede conducir a una violación del principio de igualdad de oportunidades, por dificultad en determinar el querer de la Administración. Por eso se exige que en el pliego de cargos y la oferta del proponente reglas de presentación claras y completas, justas y objetivas que permitan la selección objetiva.

Algo importante en este caso es que la oferta presentada por Fursys S.a viola recaudos esenciales de loo que en materia contractual administrativa representa una oferta.

Esta concepción tiene su génesis jurídica en la doctrina contractual administrativa que establece que la presentación de la oferta, los pedidos de aclaraciones y las observaciones son actos jurídicos particulares emitidos y aceptados por el ordenamiento jurídico en lo que se conoce como fase esencial o separable del procedimiento precontractual.

Entonces la oferta traduce una declaración de voluntad que tienen por fin inmediato establecer, crear y modificar relaciones jurídicas entre partes. Dicha relación jurídica esta regulada por las normas de derecho publico antes mencionadas y también por las del derecho privado.

Entonces no se puede desligar el formulario de oferta del contenido o recaudo de los aspectos de índole técnico, administrativos, financieros, y legales puesto que ellos en su conjunto conforman la oferta. Ello es así porque la oferta de un oferente debe llenar recaudos de orden jurídico que podemos clasificar en objetivos relacionados con su objeto y la cual se clasifican en requisitos del objeto que contienen toda la documentación técnica atinente a identificar la clara y precisa identificación de lo que se pide y requisitos del precio donde se ligan las cartas financieras, fianzas etc.

Si la verificación técnica es una fase esencial separable para determinar el cumplimiento de los recaudos técnicos del acto publico, lo que busca la Ley es que se emita un informe técnico con fotos del mobiliario u otras evidencias de todos los mobiliarios verificados po0r parte de los comisionados que no dejen dudas de su actuación por lo delicado del proceso. De lo contrario podemos estar en presencia de actos arbitrarios e ilegales, desviación de poder o abuso de

autoridad cuando se ejerciten los poderes del Estado en un acto público como se desprende de esta actuación.

IV- SOLICITUD

Solicitamos al tribunal Administrativo de Contrataciones Publicas, que nos brinde su criterio de acuerdo a lo establecido en la "Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública y otra disposición", en relación a la presentación de las fotos sin especificaciones y folletos presentados en idioma ingles, por la empresa Fursys, S.A., la misma la solicitamos porque no se nos ha brindado por parte de la institución, una respuesta de acuerdo a las pruebas presentadas, en la Acción de Reclamo anterior.

Solicitamos de igual manera que sea revisado a profundidad el expediente de este Acto Publico y se emita un criterio transparente, justo y sustentado legalmente sobre este Acto, ya que consideramos que no se ha actuado de la mejor manera al recomendar la adjudicación del mismo a la empresa Fursys, S.A.

Y por ultimo, nos mantenemos en la posición de solicitar ante el Tribunal se revoque la decisión proferida en el Informe de la Comisión Evaluadora, del 25 de Julio de 2008---- emitido por el Ministerio Público que adjudica el presente acto publico a una empresa que no representa los mejores intereses de la entidad y adjudique el acto de licitación pública a la empresa Figuers Panamá S.A por se la que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, una vez verificado en sitio el cumplimiento de especificaciones tecnicas.

V-FUNDAMENTO DE DERECHO.

- Decreto Ejecutivo No. 366 del 28 de diciembre de 2006 "Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública y otra disposición",
- Decreto No. 317 del 12 de diciembre del 2006 de la Contraloría General de la República.

VII-PRUEBAS.

- ✓ 1. Copia de la reunión de homologación.
- ✓ 2. Copia de la adenda No. 1
- ✓ 3. Copia de la Resolución No. SADS-DL-009-2008 del 21 de mayo de 2008.
- ✓ 4. Copia de Acta Convocatoria.

- 21
- ✓ 5. Copia del Informe de Evaluación Técnica
 - ✓ 6. Copia de la Resolución No. DF-148-08 del 7 de Julio de 2008.
 - ✓ 7. Copia de la Resolución No. DF-148-08 del 10 de Julio de 2008.
 - ✓ 9. Informe de la Comisión Verificadora.
 - ✓ 10. Fianza por el 10% de la oferta presentada por nuestra empresa.
 - ✓ 11. Copia de la ^{simple} Certificación de Registro publico de Figuer Panamá, S.A.

Queda de usted,


Lic. Lee Carol De La Lastra

4-714-1294

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS

RECIBIDO

Panamá, 22 de agosto de 2008

Firma:

*once y noventa de la mañana
(11:50 am)*

